



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Seis (6) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2021 00 586 00			
DEMANDANTE	Ismael Niño Correa	DOC. IDENT.	1.096.203.185
DEMANDADA	Morelco S.A.S., Ecopetrol S.A. y Cenit transporte y logística de Hidrocarburos		
ASUNTO	Reliquidación prestaciones sociales y beneficios convencionales		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que las demandadas ECOPETROL S.A. y CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS presentaron escrito de subsanación de la contestación y del llamamiento en garantía en término.

Por otro lado, se evidencia que COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA - SEGUROS CONFIANZA S.A. presentó poder para actuar en el presente proceso judicial, si bien Ecopetrol S.A. presentó escrito de llamamiento en garantía en su contra, a la fecha no ha sido admitido el mismo y por lo tanto Confianza S.A. no hace parte del proceso, sin embargo, por economía procesal y teniendo en cuenta que en el presente proveído se admitirá el llamamiento en garantía presentado por la pasiva, no se podrá tener por notificado a COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA - SEGUROS CONFIANZA S.A. con base en lo dispuesto en la Lay 2213 de 2022, sino que se procederá a tenerlo notificado por conducta concluyente (Art. 301 del C.G.P.).

En consecuencia, por lo que se dispone:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de **ECOPETROL S.A. y CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS**, toda vez que los escritos de contestación de la demanda allegados cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por **ECOPETROL S.A.** contra las sociedades **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA - SEGUROS CONFIANZA S.A.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 82 del CGP.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA - SEGUROS CONFIANZA S.A.**, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por remisión analógica.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y del llamamiento en garantía a **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA - SEGUROS CONFIANZA S.A.**, para que se sirva contestarlas por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la desfijación del estado electrónico por medio del cual notifique el presente proveído.

QUINTO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la parte demandante para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** realice el trámite de notificación a la demandada **MORELCO S.A.S.**, bien sea mediante el envío del citatorio (Art. 291 del C.G.P.) o mediante mensaje de datos tal y como lo dispone el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual se deberá remitir copia de la demanda, anexos y auto admisorio de la misma. So pena de aplicación del Art. 30 CPTSS.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: ACLARAR a la parte demandante que, en caso de optarse por la notificación establecida en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, se deberá allegar al Despacho la correspondiente constancia de entrega o acuso de recibo del mensaje de datos que llegare a ser enviado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría BOGOTÁ D.C., 7 DE FEBRERO DE 2024 Por ESTADO N.º 007 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e34b888a337b12b1a89d9c50ec234bc7a654428d9b321cd6ba35f76004dd8f57**

Documento generado en 07/02/2024 04:35:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>